



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

**ACTUARÍA**



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

**PROMOVENTES:** CIUDADANOS PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL EN FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CARMEN, CAMPECHE Y CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL EN LA VÍA DE REELECCIÓN Y RAMÓN GABRIEL OCHOA PEÑA, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO DE MAYORÍA RELATIVA A LA PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CARMEN, CAMPECHE POR EL PARTIDO REGENERACIÓN NACIONAL. -----

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN, CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

**TERCERO INTERESADO:** NO EXISTE. -----

En el Expediente con número de clave **TEEC/JDC/29/2018** y su acumulado **TEEC/JDC/30/2018**, relativo a los **Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Campechano** promovido por los Ciudadanos Pablo Gutiérrez Lazarus, en su carácter de **Presidente Municipal en Funciones del Ayuntamiento de Carmen, Campeche** y **Candidato a Presidente Municipal en la Vía de Reelección** y Ramón Gabriel Ochoa Peña, en su carácter de **Candidato de Mayoría Relativa a la Presidencia del Ayuntamiento de Carmen, Campeche por el Partido Regeneración Nacional**, en contra de "La omisión de Consejo Electoral Municipal de Carmen de expedir y aprobar el Acta Circunstanciada de la Sesión permanente de cómputo municipal y expedir ilegalmente la constancia de mayoría y declaración de validez de las Elecciones de Presidente Municipal de Carmen, Campeche. **El Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dictó **sentencia** con fecha **uno de agosto de dos mil dieciocho**.-----

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **doce horas con cincuenta y cinco minutos** del día de hoy **uno de agosto del año dos mil dieciocho**, de conformidad con lo que establecen los artículos 687, 688, 689 y 693 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 167 y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **notifico a los demás interesados, la sentencia** de fecha **uno de agosto** de dos mil dieciocho, constante de cinco fojas, por medio de los **ESTRADOS** de este Tribunal, fijando copia simple de la sentencia en cita.---

ACTUARIA

Lic. Verónica del Carmen Martínez Puc  
Ced. Prof. 3661745





**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas".



**SENTENCIA DE DESECHAMIENTO**

**TEEC/JDC/29/2018 Y SU ACUMULADO TEEC/JDC/30/2018**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO CAMPECHANO.**

**EXPEDIENTE NÚMERO:** TEEC/JDC/29/2018 Y SU ACUMULADO TEEC/JDC/30/2018.

**PROMOVENTES:** CIUDADANOS PABLO GUTIÉRREZ LÁZARUS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL EN FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CARMEN, CAMPECHE Y CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL EN LA VÍA DE REELECCIÓN Y RAMÓN GABRIEL OCHOA PEÑA, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO DE MAYORÍA RELATIVA A LA PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CARMEN, CAMPECHE POR EL PARTIDO REGENERACIÓN NACIONAL.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN, CAMPECHE, DEL INSTINTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**TERCERO INTERESADO:** NO EXISTE

**MAGISTRADO PONENTE:** LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** LICENCIADA ALEJANDRA MORENO LEZAMA.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.** -----

**VISTOS:** Para resolver en definitiva, los autos que integran el expediente número TEEC/JDC/29/18 y su acumulado TEEC/JDC/30/18, formado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, promovido por los ciudadanos Pablo Gutiérrez Lázarus, en su carácter de Presidente Municipal en funciones del Ayuntamiento de Carmen, Campeche y candidato a Presidente Municipal en la vía de reelección; y Ramón Gabriel Ochoa Peña, en su carácter de candidato de mayoría relativa a la Presidencia del Ayuntamiento de Carmen, Campeche por el Partido Regeneración Nacional, en contra de la omisión del Consejo Electoral Municipal de Carmen, Campeche de expedir y aprobar el Acta Circunstanciada de la Sesión permanente





TEEC/JDC/29/2018 Y SU ACUMULADO TEEC/JDC/30/2018

de cómputo municipal y expedir ilegalmente la constancia de mayoría y declaración de validez de las elecciones de Presidente Municipal de Carmen, Campeche; y, -

RESULTANDO

I. Antecedentes. -----

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, y se aclara que todas las fechas corresponden al año dos mil dieciocho, salvo mención expresa que al efecto se realice.-----

- a) **Inicio del Proceso Electoral.** Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018. ---
- b) **Jornada Electoral.-** El primero de julio, se llevó a cabo la jornada electoral para la elección de Diputados Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales en el Estado de Campeche. -----
- c) **Reunión de Trabajo.-** Con fecha cuatro de julio, el Consejo Electoral Municipal de Carmen, con cabecera Municipal en Carmen, Campeche, llevó a cabo en la Sala de Sesiones de dicho Consejo Municipal, una reunión de trabajo previa a la Sesión de Cómputo Municipal. -----
- d) **Cómputo Municipal.-** El cinco de julio a las diecisiete horas con veinticinco minutos, el Consejo Electoral Municipal de Carmen, Campeche inició la Sesión de Cómputo Municipal de Carmen, Campeche, para las elecciones de Ayuntamiento y Juntas Municipales por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018. -----

El cómputo concluyó el día doce de julio del año en curso a las quince horas con cuarenta minutos, tal como consta con la copia certificada del Acta Circunstanciada de la Sesión de Cómputo que realiza el Consejo Electoral Municipal de Carmen, que obra en los autos del expediente en que se actúa.<sup>1</sup>

II. Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Campechano: -----

- a) **Presentación de los medios de impugnación.** Con fecha diecisiete de julio, el ciudadano Pablo Gutiérrez Lázarus, presentó ante la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, en contra del

<sup>1</sup> Consultable de foja 246 a foja 276 del Expediente Principal.





TEEC/JDC/29/2018 Y SU ACUMULADO TEEC/JDC/30/2018

Consejo Municipal de Carmen por "la omisión del consejo electoral municipal de Carmen de expedir y aprobar el acta circunstanciada de la sesión permanente de cómputo municipal, y expedir ilegalmente la constancia de mayoría y declaración de validez de las elecciones de presidente municipal de Carmen" (Sic). -----

Mediante proveído de fecha diecisiete de julio, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, ordenó remitir el medio de impugnación de referencia a la autoridad señalada como responsable a fin de que se realizara la tramitación y publicitación correspondiente. -----

Con fecha dieciocho de julio, el ciudadano Ramón Gabriel Ochoa Peña, presentó ante el Consejo Electoral Municipal de Carmen, Campeche del Instituto Electoral del Estado, un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, sustancialmente en contra del Consejo Municipal de Carmen por la omisión del Consejo Electoral Municipal de Carmen de expedir y aprobar el acta circunstanciada de la sesión permanente de cómputo municipal, y expedir ilegalmente la constancia de mayoría y declaración de validez de las elecciones de Presidente Municipal de Carmen.-----

- b) **Publicidad y remisión.** En términos de lo establecido en los artículos 666 y 672 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la autoridad señalada como responsable realizó la publicitación de dichos medios de impugnación, certificando la conclusión del término de referencia, sin que se recibieran escritos de terceros interesados, ordenando remitir los informes circunstanciados y demás documentación relativa a los referidos medios de impugnación ante este órgano jurisdiccional. -----
- c) **Turno a ponencia.** Mediante acuerdos datados el veintitrés de julio, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, acordó integrar los expedientes identificados con las claves **TEEC/JDC/29/2018** y **TEEC/JDC/30/2018**, y turnarlos la ponencia a su cargo, a fin de determinar si reunían los requisitos legales y proveer lo conducente.-----
- d) **Recepción, radicación y fecha y hora de Sesión Pública.** A través de proveídos de fecha veintinueve de julio, se tuvieron por recibidos y radicados los expedientes de referencia en la ponencia del Magistrado Presidente, Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez; asimismo, se fijaron las doce horas del día primero de agosto, para llevar a cabo la sesión pública. -----
- e) **Requerimiento a Secretaría General.** Mediante acuerdo de fecha treinta de julio se realizó un requerimiento a la Secretaría General de este órgano





**TEEC/JDC/29/2018 Y SU ACUMULADO TEEC/JDC/30/2018**

jurisdiccional, a fin de que verificara si de los medios de impugnación promovidos ante este Tribunal Electoral, derivados de la jornada electoral celebrada el primero de julio, obra algún medio de impugnación en el que se controvierta lo relativo a la Constancia de mayoría y declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Carmen, Campeche, y de ser el caso, informara el número de expediente con el que fueron clasificados dichos medios de impugnación, ello de conformidad con el artículo 638 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

- f) **Cumplimiento de requerimiento y acumulación.** Por medio de acuerdo datado el treinta y uno de julio, se tuvo por cumplido el requerimiento realizado a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, y se acumuló a los autos del expediente.-----

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.**-----

Este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **ejerce jurisdicción** y es **competente** para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los numerales 41, párrafo segundo, fracción VI, y 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 5, párrafo primero 105, párrafo primero y 106, párrafo tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 621, 631, 633, fracción III, 634, 755 y 757 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

Lo anterior, por tratarse de un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, en el que se controvierte la omisión por parte del Consejo Electoral Municipal de Carmen, Campeche de expedir y aprobar el Acta Circunstanciada de la Sesión permanente de cómputo municipal y expedir ilegalmente la constancia de mayoría y declaración de validez de las elecciones de Presidente Municipal de Carmen, Campeche, por el principio de mayoría relativa, dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.-----

**SEGUNDO. Acumulación.**-----

De conformidad con lo previsto en los artículos 698 y 699 de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y como ya se anticipó en el apartado de antecedentes, en los Juicios identificados con las claves TEEC/JDC/29/2018 y TEEC/JDC/30/2018, se controvierte la omisión por parte del Consejo Electoral Municipal de Carmen, Campeche de expedir y aprobar el Acta Circunstanciada de la Sesión permanente de cómputo municipal y expedir ilegalmente la constancia de mayoría y declaración de validez de la elección de Presidente

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*





TEEC/JDC/29/2018 Y SU ACUMULADO TEEC/JDC/30/2018

Municipal de Carmen, Campeche, dentro del proceso electoral estatal ordinario 2017-2018, por lo que resulta viable analizarlos de forma conjunta. -----

En términos de lo anterior, a efecto de evitar resoluciones contradictorias y privilegiar la resolución congruente, clara, pronta y expedita de ambos medios de impugnación, lo procedente es acumular el expediente identificado con la clave TEEC/JDC/30/2018 al diverso TEEC/JDC/29/2018, por ser éste el primero en recibirse. -----

En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia al expediente acumulado. -----

**TERCERO. Improcedencia.** -----

Este Tribunal Electoral considera que debe desecharse de plano las demandas del presente juicio, debido a la falta de materia para resolver, en términos del artículo 646, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 142 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, por las consideraciones siguientes. -----

Según se desprende del texto del primer artículo citado, la mencionada causal de improcedencia contiene dos elementos: -----

- a) Que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y -----
- b) Que tal decisión tenga como efecto que **el medio de impugnación quede totalmente sin materia antes de que se dicte la resolución o sentencia.**-----

El último componente es sustancial, determinante y definitorio, mientras que el primero es instrumental. Es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, en tanto que la revocación o modificación es el medio para llegar a tal situación. -----

Ciertamente, el proceso jurisdiccional tiene por finalidad resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente dotado de jurisdicción, y que resulte vinculatoria para las partes. -----

El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso radica en la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, de un conflicto u oposición de intereses que constituya la materia del proceso. -----

Así, cuando cesa o desaparece el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, o bien, porque sobreviene un nuevo acto que extingue el anteriormente impugnado, el proceso queda sin materia. -----

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

*[Handwritten mark at the bottom right]*





TEEC/JDC/29/2018 Y SU ACUMULADO TEEC/JDC/30/2018

Por tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado de la misma, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de las pretensiones sobre las que versa el litigio, mediante una resolución de desechamiento cuando esa situación acontece antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después, como sucede en el presente caso. -----

Como se advierte, la razón de ser de la citada causa de improcedencia radica, precisamente en que, al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación. -----

Cabe mencionar que, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia, consiste en que tenga lugar la revocación o modificación del acto o resolución impugnado, empero cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causa de improcedencia señalada. -----

En el presente medio de impugnación ha surgido un cambio de situación jurídica que actualiza los elementos de la causal de improcedencia descrita, por las razones siguientes. -----

En términos de los escritos de impugnación motivo del presente asunto, este Tribunal Electoral advierte que la pretensión de los actores consiste en que el Consejo Electoral Municipal de Carmen, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con cabecera en Carmen, Campeche, apruebe y expida el Acta Circunstanciada de Sesión de Cómputo Municipal para la elección del Ayuntamiento de Carmen, por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral estatal ordinario 2017-2018. -----

Al respecto, de las constancias que obran en autos tenemos que, la petición formulada por los ciudadanos Pablo Gutiérrez Lázarus y Ramón Gabriel Ochoa Peña ya fue satisfecha, como se demuestra con las copias certificadas del "Acta Circunstanciada de la Sesión de Cómputo que realiza el Consejo Electoral Municipal de Carmen"<sup>2</sup>, emitida por el Consejo Electoral Municipal de Carmen, del Instituto Electoral del Estado de Campeche. -----

Asimismo, de la revisión detallada del sumario, se advierte que con fecha dieciocho de julio, el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Electoral Municipal de Carmen, del Instituto Electoral del Estado de Campeche y del ciudadano Pablo Gutiérrez Lázarus, Licenciado Arturo Aguilar Ramírez, fue enterado de la expedición del "Acta Circunstanciada de la Sesión de Cómputo que realiza el Consejo Electoral Municipal de Carmen", tal y como puede apreciarse del

<sup>2</sup> Visible de foja 246 a foja 276 del Expediente Principal.

*[Handwritten signatures and initials in the left margin]*





TEEC/JDC/29/2018 Y SU ACUMULADO TEEC/JDC/30/2018

acuse de recibo<sup>3</sup>, en el cual firma dicha acta bajo protesta con fecha dieciocho de julio. -----

Igualmente, de las constancias del sumario, se observa que mediante oficio CM/CARMEN/102/07/2018, de fecha dieciocho de julio, signado por la Presidenta del Consejo Electoral Municipal de Carmen, se notificó personalmente al Licenciado Carlos Ramírez Cortés, representante del Partido MORENA ante el Consejo Electoral Municipal de Carmen, Campeche y del ciudadano Ramón Gabriel Ochoa Peña, y se entregó copia certificada del Acta circunstanciada de la Sesión de Cómputo del día cinco de julio.<sup>4</sup> -----

Por lo anterior, se concluye que la pretensión de los actores en el presente Juicio, ha sido colmada, pues ha quedado acreditado en autos, que la autoridad responsable aprobó, expidió y notificó a los actores, el Acta Circunstanciada de Sesión de Cómputo Municipal de Carmen, Campeche, para las elecciones de Ayuntamiento y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral estatal ordinario 2017-2018. -----

En tales circunstancias, es posible arribar a la conclusión de que la pretensión de los ciudadanos Pablo Gutiérrez Lázarus y Ramón Gabriel Ochoa Peña, ha sido satisfecha con la aprobación y expedición del Acta Circunstanciada de Sesión de Cómputo Municipal de Carmen, Campeche, para las elecciones de Ayuntamiento y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral estatal ordinario 2017-2018; en consecuencia, es evidente que la omisión reclamada ha dejado de existir. -----

En razón de ello, ha quedado sin materia el presente juicio, porque es claro para este órgano jurisdiccional que sobrevino un cambio de situación jurídica en relación con la omisión planteada por los actores, que deja sin materia el presente medio de impugnación. -----

Con base en lo expuesto y en las constancias que obran en autos, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 646, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que al no haber sido admitido el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano Campechano en que se actúa, lo procedente es decretar su desechamiento de plano. -----

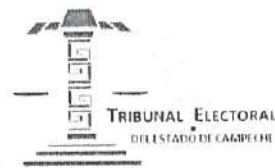
Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 34/2002, de rubro: **"IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN**

<sup>3</sup> Visible de foja 246 a foja 276 del Expediente Principal.

<sup>4</sup> Consultable en foja 253 del Expediente acumulado.

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*





TEEC/JDC/29/2018 Y SU ACUMULADO TEEC/JDC/30/2018

**MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA"<sup>5</sup>.**-----

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Tribunal al Electoral que los actores hacen referencia en su único agravio a la supuesta expedición ilegal de la Constancia de mayoría y declaración de validez de la elección de Presidente Municipal de Carmen, Campeche, como consecuencia de la presunta omisión por parte del Consejo Electoral Municipal de Carmen, Campeche, de aprobar y expedir el Acta Circunstanciada de Sesión de Cómputo Municipal de Carmen, Campeche, para las elecciones de Ayuntamiento y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral estatal ordinario 2017-2018 -----

Ante ello, y en términos del artículo 660, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, resulta un hecho notorio para este órgano jurisdiccional que lo relativo a la Constancia de mayoría y declaración de validez de la elección de Presidente Municipal de Carmen, Campeche, por el principio de mayoría relativa, dentro del proceso electoral estatal ordinario 2017-2018, fue impugnado por los ciudadanos Arturo Aguilar Ramírez, representante del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Municipal de Carmen, Campeche; José Luis Flores Pacheco, en su carácter de representante acreditado del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), ante dicho Consejo Electoral Municipal; y Aracely del Carmen Sarao Hernández, en su carácter de representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Electoral Municipal en cita, a través de los Juicios de Inconformidad identificados con las claves TEEC/JIN/11/2018, TEEC/JIN/12/2018 y TEEC/JIN/13/2018, respectivamente, así como también por el ciudadano Pablo Gutiérrez Lázarus, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de Carmen, por la Coalición "Por Campeche al Frente", a través del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano identificado con la clave TEEC/JDC/33/2018.-----

Lo anterior, se corrobora con la diligencia de inspección<sup>6</sup> desahogada por la Mtra. María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, en la que con fecha treinta y uno de julio, hizo constar los expedientes que encontró en los registros de la Secretaría General a su cargo, formados en este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con motivo de la interposición de medios de impugnación, promovidos en controversia a lo relativo a la Constancia de mayoría y declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Carmen, Campeche, dentro del proceso electoral estatal ordinario 2017-2018. -----

Bajo este contexto, este órgano jurisdiccional en la presente resolución, no realizará pronunciamiento alguno en relación a la Constancia de mayoría y

<sup>5</sup> Consultable en la Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, páginas 379 y 380.

<sup>6</sup> Consultable en foja 538 del Expediente Principal.

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*





**TEEC/JDC/29/2018 Y SU ACUMULADO TEEC/JDC/30/2018**

declaración de validez de la elección de Presidente Municipal de Carmen, Campeche, por el principio de mayoría relativa dentro del proceso electoral estatal ordinario 2017-2018, en virtud de que como ya quedó asentado en párrafos anteriores, todo lo relativo a la referida Constancia de mayoría y declaración de validez de la elección de Presidente Municipal de Carmen, Campeche será motivo de análisis por parte de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en los expedientes identificados con los números TEEC/JIN/11/2018, TEEC/JIN/12/2018, TEEC/JIN/13/2018 y TEEC/JDC/33/2018, mismos que actualmente se encuentran en la etapa de sustanciación.-----

En mérito de lo considerado y fundado, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se acumula el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano TEEC/JDC/30/2018 al diverso TEEC/JDC/29/2018, por ser éste el primero en recibirse, en consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos de acuerdo de esta resolución al expediente acumulado.-----

**SEGUNDO:** Se desecha de plano el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Campechano, promovido por los ciudadanos Pablo Gutiérrez Lázarus, en su carácter de Presidente Municipal en funciones del Ayuntamiento de Carmen, Campeche y candidato a Presidente Municipal en la vía de reelección; y Ramón Ochoa Peña, en su carácter de candidato de mayoría relativa a la Presidencia del Ayuntamiento de Carmen, Campeche por el Partido Regeneración Nacional, por los razonamientos vertidos en el Considerando **TERCERO** de este fallo.-----

**TERCERO:** En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

**NOTIFÍQUESE personalmente** a los actores, por **oficio** al Consejo Electoral Municipal de Carmen, Campeche, a través de su Presidente, con copias certificadas de la presente resolución y por **estrados** a los demás interesados, así como también en la página electrónica de este órgano jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 687, 688, 689, 690, 691, 693 y 695, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 167, 169 y 170 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **CÚMPLASE.**-----





**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas".



**TEEC/JDC/29/2018 Y SU ACUMULADO TEEC/JDC/30/2018**

  
**LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE.**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL**  
**ESTADO DE CAMPECHE**  
**PRESIDENCIA**

  
**LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ**  
**MAGISTRADA NUMERARIA.**

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, C.P.**

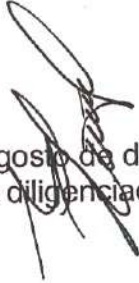
  
**MAESTRO VÍCTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ**  
**MAGISTRADO NUMERARIO**

  
**MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL**  
**ESTADO DE CAMPECHE**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE**

  
Con esta fecha (primero de agosto de dos mil dieciocho) turno los presentes Autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste.